



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp.1997/1/1066**

Montevideo, 16 de agosto de 2007.-

**RESOLUCIÓN 305 ACTA 027**

**VISTO:** los presentes obrados, que tratan de las distintas actuaciones referidas a la instalación y habilitación de un aumento de potencia de la emisora del servicio de radiodifusión CX-218-B, “Brava FM”, que opera en la frecuencia 91.5 MHz. en la ciudad de Punta del Este del departamento de Maldonado.

**RESULTANDO: I)** Que la actual titular de la emisora es la empresa Brava FM S.R.L., integrada por María Sara Stewart, Maria Gabriela Puig y Adriana Pérez Stewart, según emerge de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.203/005 de 7 de noviembre de 2005.

**II)** Que según Resolución N° 105/998 de 10 de febrero de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó un aumento de potencia, por lo que la emisora pasaría a operara con una potencia de hasta 5 Kilovatios PER y una HMA de 60 metros.

**III)** Que de acuerdo a las inspecciones dispuestas por las Resoluciones N° 114/GCSL/2000 de 27 de noviembre de 2000, N° 034/002 de 21 de octubre de 2002, N° 018/003 de 7 de julio de 2003 y N°008/005 de 5 de mayo de 2005, se detectó que la emisora no estaba operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados.

**IV)** Que recién en la inspección realizada el 7 de marzo de 2007, dispuesta por Resolución N° 016/007, se pudo comprobar que la permissionaria estaba operando con la potencia autorizada.

**CONSIDERANDO: I)** Que según lo informado por los servicios técnicos de la URSEC actualmente la emisora está operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados, y por ende podrá ser habilitada definitivamente sus emisiones.

**II)** Que según lo dispuesto por el Reglamento de Radiodifusión (Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978), el aumento de potencia debería haberse instalado, como máximo en el año 1999. En consecuencia, a partir de esa fecha los permissionarios no estuvieron transmitiendo de acuerdo con lo autorizado, incurriendo por tanto, en la infracción administrativa prevista en el artículo 3° del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977.

**III)** Que la infracción que se le imputa a la empresa permissionaria es pasible de alguna de las sanciones dispuestas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

IV) Que de acuerdo a los antecedentes existentes en la materia, se deberá aplicar a Brava FM S.R.L. una sanción de 50 Unidades Reajustables por no haber instalado la potencia autorizada en el tiempo reglamentario.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguiente de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la URESEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.- Aplicar una sanción de 50 Unidades Reajustables a la empresa Brava FM S.R.L., permisionaria de la estación del servicio de radiodifusión CX-218-B, “Brava FM”, que opera en la frecuencia 91.5 Mhz en la ciudad de Punta del Este del Departamento de Maldonado, por no implementar la potencia dispuesta por Resolución N° 105/998 de 10 de febrero de 1998, en el término reglamentario.
- 2.- Habilitar definitivamente las emisiones de la empresa permisionaria “Brava FM S.R.L.” de acuerdo con los parámetros técnicos dispuestos por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 105/998 de 10 de febrero de 1998
- 3.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente a la permisionaria y pase a Radiodifusión de División Técnica para su registro y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de Administrativa.

|

|